



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE



# Resolución Sub Gerencial

Nº 279 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

### VISTO:

La solicitud con Registro Nº 7502967-4643682-24, tramitada por el Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SOL DE CAMANA S.A.C.** sobre Autorización para prestar servicio de transporte público especial de personas en auto colectivo en el ámbito de la Región Arequipa; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con expediente de Registro Nº 7502967-4643682-24 (16/OCT/2024) el señor **ALFREDO ARDILES PALAO**, Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SOL DE CAMANA S.A.C.** con RUC Nº 20612127094 (en adelante la empresa), solicita Autorización para prestar servicio de transporte público especial de personas en auto colectivo en el ámbito de la Región Arequipa; acompañando para el efecto la documentación de acuerdo a los requisitos que aparece anexada a su solicitud.

Que, mediante **Notificación N° 049-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA** notificado válidamente el 04 de noviembre de 2024 vía correo electrónico consignado por la empresa, donde se le comunica que no ha sido posible continuar con el trámite de su expediente debido a que se encuentra **OBSERVADO**, otorgándole un plazo de tres (03) días hábiles para que pueda efectuar las subsanaciones, precisándole las siguientes:

1. *Conforme al numeral 3.63 Servicio de Transporte Especial de Personas: Modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de: transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes; en el ámbito regional, además de las modalidades antes señaladas mediante el auto colectivo; y en el ámbito provincial mediante las modalidades señaladas en el ámbito nacional y además mediante el servicio de taxi y el 3.63.5 Servicio de Transporte Especial de Personas en Auto Colectivo: Servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de usuarios desde un punto de origen a uno de destino, dentro de una región, en un vehículo de la categoría M2 de clasificación vehicular establecida en el RNV. En ese sentido de su solicitud se desprende que su servicio será en la "ruta Arequipa – Camana y viceversa", su representada debe de tener en cuenta que la ruta está determinada para el servicio de transporte regular así lo determina el numeral 3.57 del reglamento. Sírvase aclarar este punto.*
2. *Ahora bien, conforme a la observación anterior, si su punto de origen es Arequipa y el de destino es Camana, debe de tenerse en cuenta que para llegar a la ciudad de Camana de acceder por la panamericana sur por la costanera norte. Sírvase aclarar este punto.*
3. *En objeto social de la partida registral de la constitución de la empresa NO se indica textualmente que el servicio a prestar será el servicio de transporte especial de*



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 279 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

personas. Sírvase subsanar.

4. El conductor **JOHNY JIMMY BUSTINZA SILLOCA** con licencia Nº H-41965001, conforme a consulta en el Sistema Nacional de Sanciones y el Sistema de Licencias de Conducir por Puntos – MTC registra tener impuesta 06 sanciones graves en proceso, además ha superado el límite máximo de puntos (100 pts.); por lo que, su habilitación es prohibitiva (fundamento legal 31.9 del RNAT). Sírvase subsanar.
5. NO ha cumplido con presentar declaración jurada sobre la relación de los conductores a habilitarse y no ha adjuntado copia clara y legible de los DNI's y las licencias de conducir. Sírvase subsanar.
6. NO ha cumplido con presentar copia de los SOAT vigentes de los vehículos propuestos para su habilitación. Sírvase subsanar.
7. NO ha cumplido con presentar copia de los CITV de los vehículos propuestos, los mismos que se deberán de estar destinados al tipo de uso que su representada solicita. Sírvase subsanar.
8. El vehículo de placa de rodaje Nº T7G-969 conforme a Consulta por Placa - Vehículos – RENAT cuenta con habilitación para prestar servicio de transporte público especial de personas, bajo la modalidad de turístico de ámbito nacional para la empresa **ANDEAN LIFE TRAVELS S.A.C.** consignado con registro Nº 004238PNT hasta el 20/05/2029 (fundamento legal 26.1 y 38.1.3 del RNAT). Sírvase subsanar.
9. La declaración jurada presentada a folio 85 tiene firma escaneada por cuanto no puede ser meritada. Sírvase subsanar.
10. NO ha cumplido con presentar declaración jurada de contar con el patrimonio mínimo exigido al servicio de transporte que solicita. Aunado a ello no ha cumplido con presentar balance general suscrito por contador público colegiado que acredite su patrimonio Sírvase subsanar.
11. En el contrato de arrendamiento adjunto a folio 76 en su segunda cláusula señala: "por el presente contrato EL PROPIETARIO arrendara a favor del ARRENDATARIO un COUNTER disponible que tiene y que se ubica en el interior del citado Terminal Terrestre, que será exclusivamente para LA VENTA DE PASAJES Y UNA AREA DE PLATAFORMA PARA EL EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE SUS PASAJEROS, (...)" (Énfasis añadida); NO señalando a que counter se refiere para que se pueda identificar el mismo, aparte de ello indica que se venderá "pasajes" y "embarque y desembarque" puntos que denotarían que el servicio a realizarse va ser uno de naturaleza regular. Sírvase subsanar y aclarar este punto.
12. En el contrato de arrendamiento adjunto a folio 72 en su cláusula tercera señala: "por el presente contrato, EL ARRENDADOR procede a dar en arrendamiento comercial de un counter y lo correspondiente para el desenvolvimiento de sus actividades de sus vehículos a favor del ARRENDATARIO. (...)" (Énfasis añadida); NO señalando a que counter se refiere para que se pueda identificar el mismo. Aparte de ello, el título habilitante como Terminal Terrestre adjuntado NO SE ENCUENTRA HABILITADO conforme a consulta realizada en el sistema de Búsqueda de Terminal Terrestre del RENAT Sírvase subsanar.
13. Los contratos de prestación del servicio telefónico con la empresa **BITEL** NO se encuentran firmados por la empresa solicitante. Sírvase subsanar.
14. NO ha cumplido con presentar y/o adjuntar el Manual General de Operaciones conforme lo dispone el numeral 42.1.5 del RNAT Sírvase subsanar.
15. Se pone de conocimiento a su representada que el encargado del área de permisos y autorizaciones solicito se realice la verificación de la los Terminales de origen, destino, Oficina administrativas, taller de mantenimiento y oficina administrativa propuestas en la solicitud de autorización; por lo que, estando de pendiente de



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 279 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

realización el acto administrativo de verificación y el levantamiento de las observaciones es de aplicación lo dispuesto en el 136.3 del TUO de la LPAG.

Que, habiendo transcurrido el plazo para que su representada levante las observaciones formuladas en la Notificación Nº 049-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA y habiéndose verificado que NO se ha presentado escrito alguno es de aplicación lo dispuesto en el artículo 151º, numeral 151.2 del TUO de la LPAG que dispone: "Al vencimiento de un plazo improrrogable para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, previo apercibimiento, la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión" (negrita añadida). Por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente.

Que, el artículo 56 de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: «*los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente reglamento*» (Sic).

Que, los Artículos 3º y 4º de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre que establece: «*la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto*» (sic).

Que, el artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte (en adelante RNAT), que regula: «*Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. (...)*» (Sic).

Asimismo, señala que el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del Estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad.

Que, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 411- Arequipa modificado por O.R. 453-Arequipa establece en el Procedimiento Administrativo P-77 los requisitos que se deben de cumplir para



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE



# Resolución Sub Gerencial

Nº 279 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

acceder al servicio; debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto en los numerales 3.25, 3.63, 3.63.5 del artículo 3º; numeral 16.1, 16.2 del artículo 16º, numeral 18.1 del artículo 18º y sub numeral 20.3.1 del artículo 20º del RNAT señalan:

### **Artículo 3.- Definiciones.**

**3.25 Condiciones de Acceso y Permanencia:** Conjunto de **exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional** que se deben **cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público** o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. **Corresponde a la autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia.** El presente Reglamento utiliza a lo largo de su desarrollo la frase "condiciones de acceso y permanencia" la que puede ser entendida indistintamente en forma conjunta o separada, como "condiciones de acceso" y/o "condiciones de permanencia" según corresponda.

**3.63 Servicio de Transporte Especial de Personas:** Modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de: transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes; en el ámbito regional, además de las modalidades antes señaladas mediante el auto colectivo; y en el ámbito provincial mediante las modalidades señaladas en el ámbito nacional y además mediante el servicio de taxi.

(...)

**3.63.5 Servicio de Transporte Especial de Personas en Auto Colectivo:** Servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de usuarios desde un punto de origen a uno de destino, dentro de una región, en un vehículo de la categoría M2 de clasificación vehicular establecida en el RNV.

### **Artículo 16.- El acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías.**

**16.1 El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación** que se establecen en el presente Reglamento.

**16.2 El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada**, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda.

### **Artículo 18.- De los vehículos destinados al transporte terrestre.**

**18.1 Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas** relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados.



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE



# Resolución Sub Gerencial

Nº 279 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 361-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (12/NOV/2024) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 732-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI (12/NOV/2024) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 467-2024-GRA/GGR de fecha 20 de setiembre de 2024.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Autorización para prestar servicio de transporte público especial de personas en auto colectivo en el ámbito de la Región Arequipa, desde Arequipa (origen) a Camana (destino), solicitud presentada por el señor **ALFREDO ARDILES PALAO**, Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SOL DE CAMANA S.A.C.** con RUC N° **20612127094**, conforme a los fundamentos desarrollados en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, conforme lo dispone el artículo 20º del TUO de la LPAG – Ley N° 27444.

**ARTICULO TERCERO.** – Disponer el registro de la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy **15 NOV 2024**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GERENCIA REGIONAL DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CPCC - A.E. JUAN VEGA PIMENTEL  
Sub Gerente de Transporte Terrestre